



PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFIA EN INTERNET.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista YONHY LESCANO ANCIETA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFIA EN INTERNET

Artículo 1. Objeto de la ley

Prohíbese la difusión en Internet de páginas web u otros de contenido y/o información pornográfica, la misma que representa una afectación a la salud mental y a la educación sexual de las personas y representa un factor que incentiva los delitos sexuales.

Artículo 2. Instalación de bloqueadores

Las empresas proveedoras del servicio de internet instalarán bloqueadores que impidan la visualización de páginas de contenido pornográfico.

Artículo 3. Condiciones de autorización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solo otorgará autorización y renovará las autorizaciones para brindar el servicio a nivel nacional a las empresas proveedoras de Internet que cumplan con la instalación de bloqueadores a páginas web y otros de contenido pornográfico.

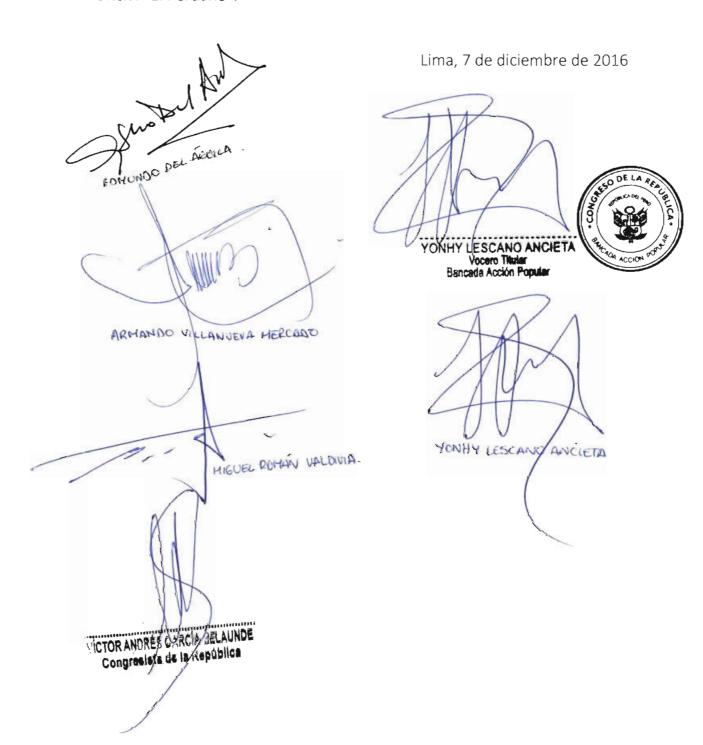
Artículo 4. Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley será aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.



Artículo 5. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 23 de Diciento del 2016 Según la consulta realizada, de conformidad con el artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 825 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Transportes y Comunicaciones; MUJER Y FAMILIA.
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Limo, 09 30 Nationare 2017
51900,
\ ,
Visto el oficio N° 141-2017-2018/SDV-CR-
2, suscrito por el señor Congresista
SERGIO DÁVILA VIZCARRA; considérese
adherente de la Proposición Nro. 825/2016-CR al Congresista Peticionario.
JOSÉ A CEVASCO PEDRA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
\sim

.



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Internet genera una oportunidad para acceder rápidamente y sin mayor costo a diversos tipos de información, en este sentido en el Perú se mantiene una creciente tendencia al uso de los medios tecnológicos como computadoras, laptop, celulares smarphone´s, televisores Smart y otros, para acceder a los servicios que ofrece el Internet.

Sin embargo, el acceso a internet, que es una tendencia siempre más creciente sobre todo desde los teléfonos celulares, es mal aprovechado para la difusión de páginas web con contenido pornográfico. Con el Internet, la pornografía ha ampliado sus plataformas de difusión, los usuarios de Internet tienen cada vez más cerca la posibilidad de toparse con páginas de contenidos pornográficos que son difundidos indebidamente, invadiendo la privacidad de las personas y atentando contra la integridad moral de niños y jóvenes y además incentiva la comisión de delitos sexuales que se cometen generalmente en perjuicio de niños y mujeres.

En este contexto, se hace necesario que las páginas web u otros con contenidos pornográficos no sean difundidos indebidamente al público y que restringir su difusión en su totalidad, no solo resulta una necesidad de protección del desarrollo físico y mental de las personas, sino también está directamente vinculado con la prevención de la violencia sexual dentro y fuera de la familia.

La pornografía genera adicción y actitudes antisociales y conductas de agresión, la cosificación de la mujer y la pedofilia que afecta a niños. Genera también trastornos en la conducta sexual de las personas, como la predisposición a la promiscuidad, la negligencia del uso de métodos anticonceptivos, la vulnerabilidad a enfermedades de transmisión sexual, violencia contra la mujer, etc.

En este contexto los casos registrados por el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables de violencia familiar y/o sexual en nuestro país van en aumento, de un total de 41,083 registrado el 2011, se ha incrementado casi en un 20% el 2014 alcanzando a 50,485 casos denunciados, de los cuales 6,675 corresponde a varones y 43,810 corresponde a las denuncias por maltrato a mujeres¹. Según los datos aportados por el Observatorio de Seguridad

¹ INEL m.inei.gob.pe/estadísticas.



Ciudadana de la OEA, el Perú ostenta una tasa alta de denuncia de delitos de violación. Por cada 100,000 habitantes, el 2015, 28,350 fueron víctimas de delitos de violación registrados por la policía².

En el Perú se han dado leyes de protección a los menores sobre la difusión de las páginas web con contenido pornográfico, como el 2003 que se aprobó la Ley 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, modificado por la Ley 29139, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico desde cabinas públicas de internet. El 21 de octubre de 2013, se dio la Ley 30096 Ley de delitos informáticos, que en la cuarta disposición complementaria modificatoria, modifica el al artículo 183-A del Código Penal respecto de la pornografía infantil y recientemente el 24 de octubre de 2014 se dio la Ley 30254, Ley de protección para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones de niños, niñas y adolescentes.

Estas normas resultan insuficientes en relación al uso cada vez más expandido de los medios tecnológicos, el aumento del consumo del internet, no se limita únicamente por ejemplo a las cabinas públicas, sino que son cada vez más los hogares los que cuentan con el acceso a internet sobre todo desde los teléfonos celulares. En el periodo del 2005 al 2014, la población peruana que es usuaria de Internet ha pasado del 17% a 40%, el 23% de los hogares accede a internet fijo y el 91% cuenta con telefonía móvil, de estos, el 51% entra a internet por este medio³. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que en el último trimestre del 2014, el 50% de los usuarios de 6 a más años de edad lo emplea a diario, lo que representó un crecimiento de 2.5 puntos porcentuales, en comparación con el trimestre octubre-noviembrediciembre de 2013⁴. Asimismo, el INEI indicó que el 69.2% y el 65.7% de la población entre 19 a 24 años y 12 a 18 años de edad, respectivamente, son los mayores usuarios de Internet; del mismo modo GfK informó en octubre del 2015, que el segmento más joven (18-24) es el que más utiliza internet, representando al 31% de los peruanos mayores de edad que utilizan este servicio⁵. La estimación de personas que usan el internet para el 2016 es de 12'387,000 personas, es decir el 39% de la población del Perú⁶. En consecuencia, el uso de Internet en el Perú mantiene una tendencia creciente, siendo Lima el lugar de mayor concentración de su uso en relación al interior

² Observatorio de Seguridad Ciudadana de la OEA.

³ Perú 21, 19 de abril de 2016.

⁴ INEI m.inei.gob.pe/estadísticas.

⁵ GfK – Uso de Internet en el Perú. Octubre 2015. es.slideshare.net.

⁶ Hábitos y actitudes hacia el internet 2016. www.ipsos.pe



del país. En promedio son 4 los miembros de los hogares que comparten la señal de Internet y cada uno usa un dispositivo conectado a través de Wifi.

Por otro lado, son 372 millones de páginas electrónicas en el mundo dedicadas a cada forma de pornografía, el 34% de los usuarios tropiezan al menos por una vez en contenidos pornográficos sin intención, buscando en internet cosas no relacionadas con la pornografía.

Dentro del plano internacional, cabe destacar la legislación de otros países que prohíben la difusión de páginas en Internet de contenido pornográfico, la forma más común de esta prohibición es el de ordenar al proveedor de servicios de Internet de bloquear los sitios web con contenido pornográfico.

En Corea del Sur con la Ley de Telecomunicaciones de Negocios censura las páginas con contenido pornográfico obligando al proveedor de servicios de Internet de bloquear el acceso a "comunicación desestabilizadora", "material dañino para menores", "difamación cibernética" "violencia sexual", "acoso cibernético" y "pornografía y desnudos"⁷.

La Ley Audiovisual en España, con el objetivo de proteger al menor, prohíbe la emisión en señal abierta de todo contenido pornográfico o violencia gratuita al alcance de los ciudadanos.

En Argentina, con la finalidad de garantizar la utilización segura de internet en el ámbito familiar, especialmente de los hijos y de prohibir el acceso a la pornografía por el daño generalizado que ésta provoca, el 3 de enero de 2003, se dio la ley 25.960, que obliga a las empresas proveedoras de servicios de internet la instalación de software de protección que impida el acceso a la lista de sitios de acceso restringido que determine la Comisión Nacional Comunicaciones. La intención es el de bloquear sitios con contenido pornográfico, brindándoles a los usuarios la posibilidad de quitar el filtro, con solicitud expresa a sus proveedores. Las empresas que no instalen los filtros, serán sancionadas con una multa equivalente a 10 veces la tarifa abonada por el cliente en el periodo en el que debería haber recibido la instalación del filtro.

En Estados Unidos se propusieron mecanismos para impedir el acceso a sitios pornográficos. Actualmente es una violación de la Ley Federal, el distribuir porno para adulto "hardcore" en internet, en la televisión cable/satelital y TV de hoterl/motrl. En la misma línea en Rusia se bloqueó 11 portales con

⁷ Information Policy. 8 de enero 2010.



contenido pornográfico, como *Pornhub*, el sitio de pornografía más visitado de la Red, por considerar material nocivo para la sociedad.

En India se ha ordenado que los proveedores de los servicios de Internet bloqueen 857 sitios web pornográficos. Esta censura fue ordenada en base al articulado 69 de la ley indiana sobre la información tecnológica (IT ACT) que confiere al gobierno amplios poderes de control de Internet.

El Primer Ministro del Reino Unido, presentó un plan inspirado en su preocupación por la difusión de pornografía que está corroyendo a la infancia, por lo que propuso que cada hogar tendrá bloqueada la pornografía por su proveedor de internet. Propuso una "lista negra" de términos de búsqueda que no arrojarán ningún resultado en los buscadores de Google o Bing⁸.

En consecuencia los diferentes Estados tienden a promover mecanismos que impidan la difusión de la pornografía por su carácter nocivo para la convivencia sana y pacífica de las personas.

En esta línea, la propuesta de ley propone que las empresas proveedores tengan la obligación de colocar bloqueadores a manera de impedir la difusión de las páginas de contenidos pornográficos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se hace necesario establecer reglas claras en la publicación de programas o publicaciones escritas que afecten la moral y el pudor de las personas, lo que tendrá efectos positivos en la salud física y psíquica de la población así como en la prevención de la delincuencia.

La implementación de la presente ley no demanda recursos del Tesoro Público.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enmarca en la Vigésima Sexta Política de Estado que promueve la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción y la inmoralidad. Este Acuerdo se compromete a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzca niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

⁸ BBC Mundo, 22 julio 2013.



EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Proyecto de Ley no vulnera la Constitución Política del Perú, ni contraviene norma legal vigente, su objeto es reforzar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Lima, 7 de diciembre de 2016.

00018304







RECIBIDO

3 0 OCT. 2017

DENCIA

Lima, 25 de octubre de 2017

Oficio Nº 1412017-2018/SDV-CR-2 Señor LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE Presidente del Congreso de la República Presente.-

Asunto: Adhesión a proyectos de Ley

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, así como solicitarle tenga a bien disponer MI ADHESIÓN a los siguientes proyectos de Ley:

01982/2017-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29409, LICENCIA POR PATERNIDAD SE EXTIENDA EN CASO DE MUERTE MATERNA O INCAPACIDAD SOBREVENIDA

01956/2017-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN PREFERENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LAS REGIONES Y ZONAS RURALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXTREMA POBREZA **DEL PAÍS**

01931/2017-CR LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

01929/2017-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DE PROTECCIÓN PARA EL ADULTO MAYOR EN TUMBRES

DECLARA. DE **NECESIDAD** 01782/2017-CR QUE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL

01728/2017-CR LEY QUE INCORPORA EN EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AL MINISTERIO DE SALUD

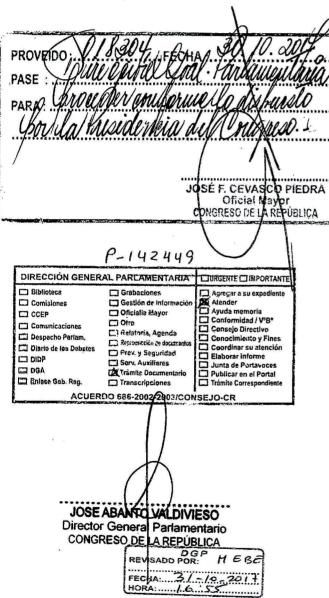


HAMID

Asesoria 🔀			Secretaria 🗀		
Trámite: Regular			Urgente 🗀		
Pase a: Oficialla Mayor Comisiones DGA	XIII	Despa Protor Otro		arlamentario	ШШ
Acciones: Conocimiento y Fines Elaborar eficio Proyectar respuesta		Aprobado Archivo Informe		Coordinació Opinión Otro	
Observaciones:	co	ugbs.	nd	iente.	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Es copia fiel del original

POLIDORO CHANAMÉ ROBLES Redatario









- O1541/2016-CR

 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28950, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES QUE REGULA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS DE TRATA DE PERSONAS

 O1536/2016-CR

 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS. NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES
- 01412/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA
- 01405/2016-CR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- 01343/2016-CR LEY QUE PROMUEVE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS PROCESOS ELECTORALES GENERALES, REGIONALES Y LOCALES
- 01092/2016-CR LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE CURSOS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
- O1069/2016-CR CÓDIGO PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 80 DEL CODIGO PENAL, PARA QUE LA ACCIÓN PENAL ESTABLECIDA PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL COMETIDOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEA IMPRESCRIPTIBLE.
- 01037/2016-CR LEY QUE DECLARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL E INCREMENTA SUS PENAS
- 01026/2016-CR CÓDIGO:PENAL. MODF.ARTS. 108-B, 121, 121-B, 122 Y 122-B/DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- 01024/2016-CR LEY QUE QUE REGULA LA CUOTA OBLIGATORIA MÍNIMA DE MUJERES EN LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS QUE COTIZAN EN LA BOLSA





- LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA VIOLACIÓN SEXUAL SISTEMÁTICA DE MENORES COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y ESTABLECER SU IMPRESCRIPTIBILIDAD
 - 01013/2016-CR LEY QUE CREA EL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA PREFERENTE EN BENEFICIO DE PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD
- 200972/2016-CR LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES
 - 00953/2016-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA COMO ESPACIO FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA
 - 00944/2016-CR LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 - 00889/2016-CR PROPONE INCORPORAR LOS ARTÍCULOS 1-A Y 3-A Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 15 Y 16 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR, PERMITIENDO MEJORAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN.
 - 00877/2016-CR CÓDIGO:NIÑOS ADOLESCENTES L.27337/CAUSALES DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA QUIENES COMETAN EL DELITO DE LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON DISPACIDAD Y POR VIOLENCIA FAMILIAR
 - 00834/2016-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
 - 00825/2016-CR LEY QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA EN INTERNET
 - \ 00793/2016-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO DE ACRESORES SEXUALES





00778/2016-CR	CÓDIGO PENAL 128/LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, TUTELA Y CURATELA AL AGENTE QUE INDUZCA A LA MENDICIDAD A PERSONAS VULNERABLES COLOCADAS BAJO SU CONTROL Y AUTORIDAD
00775/2016-CR	LEY QUE ESTABLECE DERECHO A CUIDADO DE MENORES EN SALAS CUNAS Y GUARDERIAS EN EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO
00742/2016-CR	CÓDIGO PENAL 168 B/DELITO DE TRABAJO FORZOSO
<u>00687/2016-CR</u>	LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, ADOLESCENETE Y ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SALVAGUARDA DE LA VIDA FRENTE A INCENDIOS O DESASTRES NATURALES
00666/2016-CR	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 12, 13 DE LA LEY 27986 LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR
00663/2016-CR	LEY QUE PROPONE EL NUEVO CÓDIGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
₩ 00636/2016-CR	LEY QUE GARANTIZA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO
€ 00619/2016-CR	LEY QUE AMPLÍA LA LEY 30162, LEY DE ACOGIMIENTO FAMILIAR
00529/2016-CR	OBSERVADO.LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y EL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO
00500/2016-CR	CÓDIGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
⁽ , <u>00488/2016-CR</u>	LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS
<u>00474/2016-CR</u>	LEY QUE SANCIONA EL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR EL TERRORISMO, NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO
00473/2016-CR	LEY QUE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES INFORME A LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

SOBRE LOS AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA



Sergio Dávila Vizcarra Congresista de la República

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- O0471/2016-CR LEY QUE INCORPORA AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y AL MINISTERIO DE SALUD EN EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA, CONTENIDO EN LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 - 00352/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1098 Y CREA EL VICEMINISTERIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
 - 00348/2016-CR CÓDIGO:PENAL 108-B, 121, 121-B, 122,/PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- O0290/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO, NIÑA O NIÑO PRODUCTO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN SEXUAL
- \<u>00258/2016-CR</u> LEY QUE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL CONTRA NIÑOS
- 00223/2016-CR LEY QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
- - O0178/2016-CR CÓDIGO:PENAL 121, 121-B, 122,/PRECISAR LOS ALCANCES DEL DELITO DE LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES A EFECTO DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA MUJER, MENORES DE EDAD Y ADULTOS MAYORES
 - 00176/2016-CR LEY QUE MODIFICA LA SANCIÓN PENAL FRENTE A LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



00074/2016-CR LEY QUE FACULTA A LOS NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL

00072/2016-CR LEY QUE INCORPORA LA PENA EFECTIVA POR LESIONES LEVES CAUSADAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL-DECRETO LEGISLATIVO 635.

00062/2016-CR LEY QUE GARANTIZA LA ATENCIÓN DE LA MUJER EN CASOS DE VIOLENCIA POR PERSONAL POLICIAL FEMENINO ESPECIALIZADO

Sin otro particular, permítame extenderle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Es copia fiel del original

POLIDORO CHANAMÉ ROBLES Fedatario

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 09 de Noviembre de 2.017

SERGIO DÁVILA VIZCARRA

Congresista de la República

ATERNASE

JOSÉ F. CEVASCO AVEDRA Oficial Mayo CONGRESO DE LA REPUBLICA